

INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO REGULADOR DE LAS PROFESIONES TURISTICAS Y DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN TURISTICA EN CASTILLA LA MANCHA.

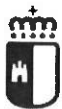


Se ha recibido en el Gabinete Jurídico, a través de la Secretaria General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, solicitud de informe sobre el Proyecto de Decreto identificado más arriba.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1a) se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo, se ha tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Tercera versión del proyecto de decreto después del informe del Gabinete Jurídico emitido el 19 de noviembre de 2018.
2. Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
3. Cuarta versión del proyecto de decreto después del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
4. Informe de la Directora de Turismo, Comercio y Artesanía sobre la continuación de tramitación del proyecto de decreto.
5. Quinta versión del proyecto de decreto.
6. Informe de la Secretaría del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.
7. Alegaciones de los miembros del Consejo de Turismo.
8. Informe del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.



9. Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía sobre las alegaciones de los miembros del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.
10. Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y artesanía sobre las alegaciones presentadas por el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.
11. Sexta versión del proyecto de decreto.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5072FACA74F0C5E163F0F6

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

I.- COMPETENCIA.

La Junta de Comunidades tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en virtud del art. 148.1.18 de la CE y del art. 31.1.18 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. En el ejercicio de dicha competencia aprobación la Ley 8/1999, de 26 de mayo de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

Los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1999 se refieren a las profesiones turísticas, cuya regulación competente a la Comunidad Autónoma tal y como reconoció el Tribunal Constitucional en su Sentencia 122/1989 de 6 de julio, con carácter general para las Autonomías.

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye al Consejo de Gobierno, "*... la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en*



el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales...".

Por su parte, en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha dispone que *"...El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias..."*.

La disposición objeto de informe ostenta naturaleza de norma reglamentaria correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar la disposición bajo la forma de Decreto conforme lo prevé el artículo 37.1. c) de la citada Ley 11/2003 al establecer que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones aprobatorias de normas reglamentaria de competencia de dicho órgano.

II.- TRAMITACION.

El procedimiento de elaboración de un decreto ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y revestirá alguna de las formas previstas en el artículo 37 del mismo texto legal.

Dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Consejero Competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

Requisitos que se han cumplido. -

I.- El proyecto de Decreto ha satisfecho y dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 133 apartados 1 y 2 de la Ley 39/2015 relativos a la consulta previa y trámite de información pública, así como a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la





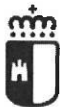
Ley 11/2003 respecto a los dictámenes e información pública sometiendo el texto a informe de la Consejo de Turismo, principal órgano de asesoramiento y consulta en materia de consumo [artículo 5.1.y 2 a) de la Ley 8/1999].

Asimismo, y como consecuencia del informe emitido por este Gabinete de fecha 19 de noviembre de 2018, en relación a este Proyecto de Decreto Regulator de la Profesiones Turísticas y de las Empresas de Información Turística en Castilla-La Mancha, también han sido considerados los siguientes documentos:



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5072FACA74F0C5E163F0F6

1. Consulta pública previa para la elaboración del proyecto de decreto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Informe-Propuesta de la Directora General de Turismo, Comercio y artesanía proponiendo la tramitación del Decreto de 20 de octubre de 2017.
3. Memoria justificativa la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía de 14 de marzo de 2018 de la necesidad y oportunidad del proyecto y en la que se valoran los impactos normativos, económicos entre otros aspectos.
4. Autorización de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo autorizado el inicio del expediente.
5. Borrador original de 14 de mayo de 2018.
6. Informe de la Secretaria General al proyecto de decreto, de 15 de mayo de 2018.
7. Informe de Evaluación de Impacto de Genero de 15 de mayo de 2018.



8. Informe de adecuación a la normativa sobre racionalización y simplificación de procedimientos y mediación de cargas administrativas del Proyecto de 5 de mayo de 2018.
9. Informe de la Inspección General de servicios sobre adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del proyecto, de 21 de mayo de 2018.
10. Corrección de errores de la Resolución de 16 de mayo de 2018 por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública por plazo de 20 días al Proyecto, publicada en el DOCM de 28 de mayo de 2018. Y certificado de publicación del trámite de información pública en el Tablón de anuncios electrónicos de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
11. Traslado de 28 de mayo del proyecto y de la Memoria a las distintas Consejerías a los efectos de formular alegaciones en un plazo de 20 días mediante correo electrónico (3.1.1. g) de las Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.
12. Informe de la Unidad de Coordinador de Estrategia Económica sobre la Conformidad del Proyecto a la Ley de Garantía de Unidad de Mercado y desde el punto de vista de la competencia en los mercados, de 5 junio de 2018.
13. Informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y en el que se acogen algunas de estas alegaciones de 7 de septiembre de 2018.
E informe sobre las alegaciones realizadas por las distintas consejerías en el trámite de consulta interadministrativo de 24 de julio de 2018.



14. Nueva redacción del Proyecto de Decreto de 7 de septiembre de 2018.
15. Informe de la Secretaria del Consejo de Turismo sobre la reunión celebrada el 31 de julio de 2018 y en la que aprobó la continuación de la tramitación del Proyecto con el voto favorable de 12 miembros, 5 en contra y 6 abstenciones.
16. Certificado del coordinador de estrategia económica de la Consejería proponente de cumplimiento del artículo 14 de la Ley 20/2013, 9 de diciembre de Garantía de unidad del Mercado, de 3 de octubre de 2018.
17. Informe de la Secretaría General al Proyecto de 11 de octubre de 2018 relativo a la nueva versión del Proyecto de 7 de septiembre de 2018.
18. Informe de la Secretaría de la Consejería proponente (artículo 3.3.3. f) Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.
19. Informe de Inspección General de Servicios sobre adecuación a la normativa en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos.
20. Informe de adecuación a la normativa de simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.
21. Informe de la unidad de Coordinación de Estrategia Económica sobre la conformidad del Proyecto a la Ley de Garantía de Unidad de Mercado y desde el punto de vista de la competencia en los mercados.



Se comparte la opinión del Secretario General de la Consejería relativa a la necesidad de solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos dado que la realización de las pruebas previstas en el artículo 8 y la previsión de indemnizaciones a percibir por la comisión evaluadora implica gasto en los términos del artículo 23 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



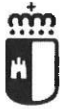
Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5072FACA74F0C5E163F0F6

II.- El artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad y así ha sido en este caso.

III.- El artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, determina que habrá de recabarse dictamen del Consejo Consultivo cuando se traten "Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones", como así se ha producido en este caso con Dictamen de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha de fecha 6 de febrero de 2019.

III.- FONDO.

El Proyecto de Decreto sustituye al anterior Decreto 96/2006, de 17 de julio, de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha. El título inicial del Proyecto se refería a la regulación de *Guías de Turismo*, si bien y como consecuencia de la recuperación de la figura de los informadores turísticos de ámbito local, suprimidos en el primer borrador del nuevo proyecto, el nuevo Decreto pasa a denominarse "Regulador de las Profesiones Turísticas y de las



Empresas de Información Turísticas en Castilla-La Mancha" descriptivo de su contenido.

El proyecto incorpora la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre y el Reglamento 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior, así como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre de Garantía de la Unidad de Mercado y el RD 581/2017, 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento nacional la Directiva 2013/55 anteriormente mencionada y así se indica en el *preámbulo* de la norma, reconociendo la libre prestación de servicios tanto para los guías de turismo de otras comunidades autónomas como los establecidos en cualquier estado miembro, así como la armonización normativa con el resto de las Comunidades Autónomas.

Antes de entrar en la parte dispositiva debe recordarse que la actividad profesional de los guías de turismo no constituye una profesión titulada, puesto que ninguna norma con rango de ley los ha configurado con tal carácter (tal y como reconoció la Sentencia del Tribunal Constitucional mencionada anteriormente), si bien, es una profesión regulada.

El Proyecto de norma, en su **sexta versión de fecha 31 de octubre de 2019** además de su **preámbulo y 30 artículos** (termino más propio de las normas programáticas, constitucionales o de especial transcendencia política), se estructura en:

- **Capítulos I** Disposiciones Generales.
- **Capítulo II** De los guías de turismo de Castilla- La Mancha.
 - **Sección 1ª** Ejercicio de la actividad y procedimiento de habilitación.





- **Sección 2ª** Vigencia de las habilitaciones, inscripción registral y carne de los guías de turismo.
- **Sección 3ª** Derechos y obligaciones.
- **Sección 4ª** Calidad turística y formación.
- **Capítulo III** Libertad de establecimiento y prestación de servicios como guía de turismo en Castilla-La Mancha.
 - **Sección 1ª** Libertad de establecimiento.
 - **Sección 2ª** Libre prestación de servicios.
- **Capítulo IV** De los informadores turísticos de ámbito local.
- **Capítulo V** Del inicio de actividad de las empresas de información turística.
- **Capítulo VI** Inspección y régimen sancionador.
 - **Disposición adicional primera.** Profesionales turísticos habilitados al amparo de la normativa anterior.
 - **Disposición adicional segunda.** Convocatoria del procedimiento de habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha
 - **Disposición transitoria única.** Régimen jurídico de guías de turismo habilitados por otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas que hayan prestado sus servicios en Castilla-La Mancha.
 - **Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.
 - **Disposición final primera.** Habilitación normativa.
 - **Disposición final segunda.** Entrada en vigor.



▪ **10 anexos.**

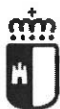
La parte dispositiva recoge su objeto, ámbito de aplicación, habilitación a la que se somete el ejercicio de la actividad de guía de turismo, procedimiento de habilitación e inscripción registral, derechos y obligaciones de los guías, calidad turística y formación, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de los guías, empresas de información turísticas e inspección y régimen sancionador.



El proyecto de decreto ha incluido algunas de las modificaciones propuestas en el anterior trámite de alegaciones de junio de 2018, como las presentadas al Proyecto Regulator de la Actividad Profesional de Guía Turístico y de las Empresas de Información Turística en Castilla-La Mancha, formuladas durante el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha y donde la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía en fecha 1 de octubre 2019 informó, como las presentadas al Proyecto Regulator de la Actividad Profesional de Guía Turístico y de las Empresas de Información Turística en Castilla-La Mancha, formuladas en el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y donde la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía informó en fecha 29 de octubre 2019.

Siendo estas las siguientes:

- En relación con la observación sobre la Disposición Transitoria Única, el objeto de la redacción es dar la oportunidad de obtener la habilitación de guía de turismo por Castilla-La Mancha, a aquellos profesionales del sector que obtuvieron sus habilidades en otras CCAA, por no convocarse en esta región las pruebas de habilitación pero que han desarrollado su actividad principal en Castilla-La Mancha en los dos años anteriores o en los tres años anteriores de forma ininterrumpida.



En cuanto añadir de forma ininterrumpida al periodo de dos años, se aceptó la alegación por encontrar que clarificaba el texto, de tal forma que el texto de la Disposición Transitoria Única se quedaría así:

“Disposición transitoria única. Régimen jurídico de guías de turismo habilitados por otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas que hayan prestado sus servicios en Castilla-La Mancha.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5072FACA74F0C5E163F0F6

1. *Las personas habilitadas como guías de turismo por otras Comunidades autónomas o ciudades Autónomas podrán obtener la habilitación expedida por la Administración de Castilla- La Mancha quedando eximidas de realizar la prueba de habilitación, en todos sus módulos, acreditando, mediante un certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad social, haber prestado, **de forma ininterrumpida**, en los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del presente decreto o en los tres años de forma interrumpida en los últimos diez años, de manera habitual y retribuida, servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia, cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en Castilla-La Mancha. En este caso, se acreditará uno de los idiomas que tengan en su habilitación expedida por otras Comunidades Autónomas”*
- Se exime de realizar la prueba del módulo I a aquellas personas que tengan acreditaciones oficiales asociadas a la cualificación profesional “HOT 335-3 guía de turistas y visitantes”
 - Sobre las alegaciones presentadas al Capítulo IV “ *De los informadores turísticos de ámbito local*”. Se acepta la observación sobre el código del Certificado de profesionalidad que debe ser: HOTI0108-Promoción Turística Local e Información al Visitante.



Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas el Proyecto de Decreto Regulador de las Profesiones Turísticas y de las Empresas de Información Turística en Castilla La Mancha se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno resulta ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias que se han citado en el apartado anterior, pudiendo afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.

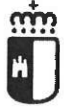


CONCLUSIONES. -

PRIMERA. - Se informa **FAVORABLEMETE** el proyecto de Decreto por el que se Regulan las Profesiones Turísticas y de las Empresas de Información Turística en Castilla-La Mancha, que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, eleva al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA. - El proyecto de Decreto que se informa deberá ser sometido a probación del Consejo de Gobierno y para ello ha de ir acompañado de la documentación que exige la normativa de aplicación, en particular, el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 julio de 2017.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, VD decidirá.



Castilla-La Mancha

En Toledo a 27 de diciembre de 2019.

LA LETRADA

Firmado digitalmente el 30-12-2019
por Ana Julia García Hernandez
con NIP [REDACTED]
Cargo: Letrada



VºBº DE LA DIRECTORA DE LOS
SERVICIOS JURIDICOS.

Firmado digitalmente el 02-01-2020
por Maria Belen Lopez Donaire
con NIP [REDACTED]

Dña. Ana Julia García Hernández.

Dña. Mª Belen López Donaire.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5072FACA74F0C5E163F0F6

